

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0030-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...)las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad(...)”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “(...)A las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...)las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley(...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “(...)La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación(...)”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...)El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.(...)”;

Que, el artículo 380, establece como una responsabilidad del Estado: “(...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura señala como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural;

Que, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre los Incentivos Tributarios establece entre otros los siguientes: “Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales” e “Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales”, respectivamente;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, le corresponde ejercer al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, el numeral 22 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina como deducción a la base imponible sujeta a impuestos, el siguiente: “(...)22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (sic) hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional; y, 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional (...)”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0015-A, se expide la Expedir la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales.

Que, con memorando Nro. MCYP-SEAI-2025-0031-M de 03 de febrero de 2025, el Econ. Roberto Sebastián Insuasti, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, solicitó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *“En relación con el tema del asunto, agradeceré validar el Informe Nro. IT-DSYE-2025-003, correspondiente a la propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A que establece la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales, desarrollado entre las tres Subsecretarías Técnicas a cargo del proceso”*;

Que, del Informe Técnico de Viabilidad Nro. IT-DSYE-2025-003 de 03 de febrero de 2025, se desprenden los criterios técnicos que sustentan la necesidad de modificar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, y que en sus CONCLUSIONES, expresamente señala: *“(…)es técnicamente pertinente proceder a la reforma de la “Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales”, ya que garantiza el acceso al incentivo a todas las personas interesadas en patrocinar propuestas artísticas y culturales (...)*. Se han integrado elementos técnicos con el fin de cumplir eficazmente los objetivos establecidos en la política sectorial y optimizar los procesos administrativos y de acceso al incentivo”; y RECOMIENDA: *“(…)se recomienda expedir un Acuerdo Ministerial que reforme la “Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales.”*

Que, Mediante memorando Nro. MCYP-DV-2025-0021-M, de 03 de febrero del 2025, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, su validación del Informe Técnico de Viabilidad, recomendando continuar el procedimiento, y mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. MCYP-DV-2025-0021-M, la Ministra de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Informe Jurídico;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0066-M, de fecha 03 de febrero del 2025, la Mgs. Nubia Nathaly Gómez, remite el Informe jurídico respectivo, y con base en la justificación técnica, conclusiones y recomendación del Informe Técnico de viabilidad y validación del Viceministro, en su parte pertinente señala: *“(…)es pertinente la expedición de un Acuerdo Ministerial que reforme Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales, acogiendo el criterio del área técnica, la validación del Vicedespacho y los elementos jurídicos aportados en este informe”*. Y, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Memorando MCYP-CGAJ-2025-0066-M, se dispone la elaboración del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Cultura, artículos 2 y 3 de su Reglamento General y los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir las siguientes reformas a la Norma Técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales,

Artículo 1.- En el numeral 2 del artículo 2, sustitúyase la denominación *“plataforma de incentivos”* por *“plataforma establecida para el efecto”* ;

Artículo 2.- En el artículo 4, sustitúyase:

- El literal a), por el siguiente texto: *“a) **Propuesta:** Son todos aquellos proyectos o actividades que pertenezcan a los subsistemas de Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural, en los casos determinados en el presente instrumento; y que se alinean a las políticas públicas emitidas por el ente rector de la Cultura y el*

Patrimonio.”

- El literal h), por el siguiente texto: “**h) “Reserva de monto de patrocinio:** Es un documento descargable por el usuario, emitido a través de la plataforma establecida para el efecto, que refrenda que se cuenta con el presupuestario necesario para la gestión del patrocinio. Este documento certifica la disponibilidad del cupo presupuestario asignado al patrocinado, permitiendo la formalización del patrocinio.”

Artículo 3.- En el artículo 5, sustitúyase el numeral 3, con el siguiente texto: “3.- *Fomento a las artes y la innovación en cultura: Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura; y se incluyen, conforme al literal k: diseño, artes aplicadas y artesanías, software y multimedia. Para el sector del patrimonio cultural y de la memoria social también comprenderá lo vinculado a la investigación, conservación, salvaguardia, divulgación, educación; incluyendo gestión y desarrollo de colecciones en el territorio nacional o internacional.*”

Artículo 4.- En el artículo 7, modifíquese el primer inciso, por el siguiente texto: “**Gastos deducibles.** Son aquellos gastos registrados por concepto de patrocinio a una propuesta calificada, respaldados por un contrato/convenio y posteriormente certificados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.”

Artículo 5.- Después del Artículo 7, inclúyase el siguiente artículo:

“**Art. 7.1.- Montos máximos de patrocinio.** - El monto máximo de patrocinio solicitado en la etapa de calificación será de USD. 1.000.000,00 (Un millón con 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América) por propuesta y la suma de sus propuestas calificadas no podrán superar el monto máximo de USD 1.500.000,00 (Un millón quinientos mil con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).”

Artículo 6.- En el artículo 10, modifíquese los incisos cuarto, quinto y sexto, por el siguiente texto:

“No se podrá presentar solicitudes de calificación simultáneas para varias etapas de una misma propuesta. Cada etapa deberá ser gestionada de manera secuencial, cerrando la calificación de la etapa anterior antes de presentar una nueva solicitud. Para tales efectos, el solicitante deberá presentar la solicitud de cierre de calificación, conforme a lo establecido en esta norma técnica y registrar toda la documentación de respaldo.”

“La plataforma establecida para el efecto recibirá solicitudes de calificación hasta el 30 de noviembre de cada año.”

“La apertura de la plataforma establecida para el efecto será autorizada por el titular del viceministerio de Cultura y Patrimonio.”

Artículo 7.- En el artículo 11, modifíquese los textos “plataforma de incentivos-módulo de deducibilidad” por “plataforma establecida para el efecto” y “3. Formulario de registro debidamente firmado” por “Formulario de solicitud de calificación”.

Artículo 8.- En el artículo 13, Inclúyase un párrafo final, con el siguiente texto: “Se podrá reprogramar, de manera interna, las fechas tentativas de inicio y fin, siempre y cuando las nuevas fechas se encuentren dentro del periodo de calificación. “

Artículo 9.- Modifíquese el artículo 14, con el siguiente texto:

“**Art. 14 Solicitud de Reserva de monto de patrocinio:** Se refiere a la reserva emitida por la plataforma de deducibilidad, de acuerdo con el saldo disponible del dictamen de cada ejercicio fiscal, con el fin de continuar con la firma de contrato/convenio y emisión de factura correspondiente.

Una vez que el patrocinado obtenga la calificación de su propuesta y cuente con el compromiso por parte del patrocinador, deberá solicitar la reserva de monto de patrocinio a través de la plataforma de incentivos, previo a la firma de contrato/convenio y emisión de la factura del patrocinio.

La reserva de monto de patrocinio es un documento que certifica la disponibilidad del monto asignado para la propuesta calificada, permitiendo la formalización del patrocinio.

La reserva de monto de patrocinio tendrá una vigencia de 45 días para el registro del contrato/convenio y comprobante de venta autorizado por el SRI. De no ser realizado el reporte en el tiempo indicado, dicha autorización se dará de baja automáticamente y habilitará al cupo para otras solicitudes o para el mismo beneficiario, iniciando el proceso nuevamente según lo establece la presente normativa.

La plataforma establecida para el efecto se inhabilitará una vez cubierto el 100% del cupo asignado en el dictamen anual.”

Artículo 10.- Después del artículo 14, inclúyase nuevo artículo con el siguiente texto:

“Art. 14.1.- Requisitos para la reserva de monto de patrocinio. - Para realizar la solicitud, se deberá contar con:

- El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del patrocinador interesado
- Nombre del patrocinador interesado
- Monto a patrocinar (Valor no incluye el IVA. Ver Art. 7)

Se requerirá una solicitud por cada patrocinador.”

Artículo 11.- En el artículo 15, modifíquese el siguiente texto:

“Artículo 15.-Firma de contrato de patrocinio: El patrocinado u organizador, una vez recibida la calificación de propuesta, podrá firmar los contratos o convenios de patrocinio que correspondan. El contrato/convenio firmado es un acuerdo privado de la voluntad de las partes (patrocinador y patrocinado), excluyendo de responsabilidades al ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Los contratos o convenios deberán ser establecidos sobre las fases, etapas o actividades calificadas.” por el siguiente: *“Firma de contrato/convenio de patrocinio: El patrocinado, una vez obtenida la reserva de patrocinio para su propuesta calificada, podrá firmar los contratos/ convenios de patrocinio que correspondan.*

El contrato/convenio firmado es un acuerdo privado de la voluntad de las partes (patrocinador y patrocinado), excluyendo de responsabilidades al ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Los contratos/convenios deberán ser establecidos sobre las fases, etapas o actividades calificadas.”

Artículo 12.- Después del artículo 15, inclúyase un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Art. 15.1.- Registro contrato/convenio de patrocinio

Una vez suscrito el contrato/convenio, el patrocinado deberá registrar y adjuntarlo en la plataforma, para habilitar al patrocinador en la etapa de certificación, en un plazo máximo de 45 días posteriores a la obtención del documento de reserva de monto de patrocinio.

En caso de que el patrocinio no se concrete o el monto recibido sea menor al reservado, el patrocinado deberá actualizar la información del monto del patrocinio en la plataforma establecida para el efecto, con el fin de contar con una nueva reserva o la liberación del monto; así como registrar el contrato/convenio con el nuevo valor.

Esta actualización permitirá liberar el monto no utilizado, para que otros usuarios accedan al incentivo.”

Artículo 13.- En el artículo 17, sustitúyase el texto:

- “plataforma de incentivos-módulo de deducibilidad “por “plataforma establecida para el efecto”

- “ • **Patrocinio No Monetario:** Los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencias a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con los artículos 52, 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en base con la Circular NACDGECCGC15-00000015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 660 de 31 de diciembre de 2015 (A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado por autoconsumo y transferencias a título gratuito de bienes y derechos)

4. Evidencia del patrocinio entregado: **Patrocinios Monetarios:** El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: Asiento contable suscrito y el verificable del desembolso (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda. **Patrocinios No monetarios (Bienes y servicios):**

Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial regular y evidenciarán mediante el acta entrega recepción según los bienes o servicios no monetarios recibidos, se deberá incluir el número de la/s factura/s vinculadas con el patrocinio.

Indirecto: Acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor y el número de la/s factura/s vinculadas al patrocinio.” **Por:**

“ • **Patrocinio No Monetario:** Los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, deberán contar con la factura correspondiente.

o **Patrocinio No Monetario directo:** el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencias a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con la normativa establecida para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

o **Patrocinio No Monetario indirecto:** Se deberá presentar las facturas emitidas a nombre del patrocinador por los pagos a los proveedores de bienes o servicios adquiridos para el patrocinado.

1. Evidencia del patrocinio entregado:

• **Patrocinios Monetarios:** El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos:(transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

Sobre operaciones de más de USD \$ 500,00 (quinientos CON 00/100 dólares) se establece la obligatoriedad de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago o transferencia, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. (Art. 103 de la LRTI)

• *Patrocinios No monetarios*

(Bienes y servicios): En ambos casos se contará con un acta entrega recepción de los bienes o servicios recibidos, que incluirán el número de la/s factura/s vinculadas con el patrocinio, nombre y número de propuesta calificada firmada por las partes involucradas.

o Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial regular.

o Indirecto: Si los bienes o servicios son entregados por un tercero, se contará con detalle de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió.”

Artículo 14.- En el artículo 19, sustitúyase los textos:

–“plataforma de incentivos-módulo de deducibilidad” por “plataforma establecida para el efecto” y

–“4. Que los comprobantes tributarios del uso del patrocinio se hayan emitido en el territorio nacional, dentro del período de vigencia de la Calificación.” por:

“4. Que los comprobantes tributarios del uso del patrocinio se hayan emitido en el territorio nacional, dentro del período de vigencia de la Calificación y estar directamente vinculados al presupuesto de la propuesta calificada.

“

Artículo 15.- En el artículo 20, modifíquese el texto: *“El artista o gestor cultural podrá desistir en cualquier momento su solicitud de calificación de la propuesta a través de la plataforma de incentivos.”, por*

“El artista o gestor cultural podrá desistir en cualquier momento su solicitud de calificación de la propuesta a través de la plataforma establecida para el efecto, siempre y cuando no haya obtenido aún la calificación.”

Artículo 16.- En el artículo 21, modifíquese el texto:

- “plataforma de incentivos (módulo de deducibilidad)” por “plataforma establecida para el efecto”

- “ 3. Autorización del representante legal para el manejo e ingreso de información en la plataforma de incentivos, si se delega a un tercero. Preferentemente, se registrará un correo electrónico institucional. El uso de las credenciales de acceso (usuario y contraseña) es de responsabilidad exclusiva del patrocinador.

Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador deberá contar con una certificación por cada propuesta patrocinada.

Las solicitudes de certificación se podrán ingresar en la plataforma de incentivos máximo hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal. El plazo de recepción de solicitudes de certificación podrá ser extendido por disposición de la máxima autoridad o su delegado.”, por:

“3. Autorización del representante legal para el manejo e ingreso de información en la plataforma, si se delega a un tercero, se deberá contar con la copia de cédula de identidad del delegado.

Se registrará el teléfono de la empresa/persona natural y el correo electrónico institucional. El uso de las credenciales de acceso a la plataforma (usuario y contraseña) es de responsabilidad exclusiva del patrocinador.

El registro en la plataforma deberá mantenerse actualizado por el patrocinador, siendo obligatorio verificar o renovar los datos antes de ingresar solicitudes de certificación para nuevas propuestas.

Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador deberá contar con una certificación por cada propuesta patrocinada.

Las solicitudes de certificación se podrán ingresar en la plataforma de incentivos máximo hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal. El plazo de recepción de solicitudes de certificación podrá ser extendido por disposición de la máxima autoridad o su delegado”.

Artículo 17.- En el artículo 22, modifíquese el siguiente texto:

“3. Facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, Patrocinio Monetario: Facturas emitidas por el patrocinado, cuyo concepto será: “Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de calificación)” en concordancia con el período de ejecución de la propuesta y el ejercicio fiscal de la vigencia de la calificación. Puede emitirse una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, según como acuerden las partes.

Patrocinio No Monetario: Los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencias a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con los artículos 52, 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en base con la Circular NACDGECCGC15- 00000015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 660 de 31 de diciembre de 2015 (A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado por autoconsumo y transferencias a título gratuito de bienes y derechos)

1. Evidencia del patrocinio entregado:

Patrocinios Monetarios: El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: el verificable del desembolso (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

Patrocinios No monetarios (Bienes y servicios):

Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial regular y evidenciarán mediante el acta entrega recepción según los bienes o servicios no monetarios recibidos, deberá incluir el número de la/s factura/s vinculadas al patrocinio. Indirecto: Acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor y el número de la/s factura/s vinculadas al patrocinio.”, por:

“3. Reserva de monto de patrocinio

4. Facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas:

- *Patrocinio Monetario: documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas emitidas por el patrocinado, cuyo concepto será: “Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de calificación)” en concordancia con el período de ejecución de la propuesta y el ejercicio fiscal de la vigencia de la calificación. Puede emitirse una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, según como acuerden las partes.*

- *Patrocinio No Monetario: Los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, deberán contar con la factura correspondiente.*

o Patrocinio No Monetario directo: el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencias a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con la normativa vigente emitida por el Servicio de Rentas Internas.

o Patrocinio No Monetario indirecto: Se deberá presentar las facturas emitidas a nombre del patrocinador por los pagos a los proveedores de bienes o servicios adquiridos para el patrocinado.

5. Evidencia del patrocinio entregado:

- *Patrocinios Monetarios: El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.*

Sobre operaciones de más de USD \$ 500,00 (quinientos CON 00/100 dólares) se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago o transferencia, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. (Art. 103 de la LRTI)

- *Patrocinios No monetarios (Bienes y servicios): En ambos casos se contará con un acta entrega recepción de los bienes o servicios recibidos, que incluirán el número de la/s factura/s vinculadas con el patrocinio, nombre y número de propuesta calificada firmada por las partes involucradas.*

o Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial regular.

o Indirecto: Si los bienes o servicios son entregados por un tercero, se contará con detalle de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió.”

Artículo 18.- En el artículo 23, modifíquese el texto:

“2. Que el monto total a certificar sea menor o igual al que consta en la propuesta calificada, conforme al contrato suscrito y comprobante de desembolso o acta entrega de los bienes o servicios.

3. Que la propuesta calificada esté vigente a la firma del contrato de patrocinio.

4. Que las actividades patrocinadas correspondan al presupuesto establecido en la propuesta calificada” por:

“2. Control del monto a certificar, en donde el total presentado para certificación deberá ser menor o igual al que consta en la propuesta calificada, de acuerdo con el contrato suscrito y los comprobantes de desembolso o actas de entrega de bienes o servicios.

3. La propuesta calificada deberá estar vigente al momento de la firma del contrato de patrocinio, según la

fecha de emisión de la calificación y la validez establecida en el presente instrumento.

4. Las actividades patrocinadas deberán ser concordantes y corresponde al presupuesto aprobado en la propuesta calificada.”

Artículo 19.- En el artículo 30, modifíquese el texto “05 de noviembre” por “10 de noviembre”

Artículo 20.- En el artículo 32, inclúyase el siguiente texto: “**Art. 32.- Apertura de plataforma.** - Será autorizada por el titular del viceministerio de Cultura y Patrimonio, quien remitirá el pedido correspondiente para la habilitación a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura con la fecha definida para cada ejercicio fiscal.

La apertura será comunicada oficialmente mediante la publicación en el sitio web oficial del Ministerio de Cultura y Patrimonio.”

Artículo 21.- Elimínese el artículo 33.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforman únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, de 19 de enero de 2024, reformado.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, de 19 de enero de 2024, reformado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las unidades sustantivas para su cumplimiento; y a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura la apertura de la plataforma, módulo de solicitud de calificaciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de 2 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con los responsables de la plataforma, deberán actualizar los formularios correspondientes

SEGUNDA.- En un término de 7 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura actualizarán la plataforma de incentivos de acuerdo con la reforma aprobada;

TERCERA.- En un término de 20 días, desde la suscripción del presente acuerdo la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información, actualizarán la página del incentivo tributario:
<https://150.culturaypatrimonio.gob.ec>

CUARTA: Conforme a las directrices emitidas desde la Coordinación General de Planificación y Gestión Financiera, elaborar la guía de procedimiento para el presente incentivo.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL